

Bogetá D.C. febrero 07/23.

02013 9-FEB-23 12:37

CORRESPONDENCIA P.O.

Senors.  
Centro de Servicios Judiciales  
Sistema Penal Acusatorio de Bogotá.  
carrera 28A No 18467

Asunto: Interponer la Acción Constitucional de Tutela. Fundamentos  
así lo pruebo en el artículo 86 de la Carta Política.  
Condenados: Cesar Andres Melendez Betancourth.

Nelson Orlando Guzman Garzon  
Juan Pablo Pacheco Harfinez

Referencia cur: 11001020400020220236200 - 01127549  
Derecho de Petición Art 23. c.v.

F. 5. H. 1

cordial saludo.

Yoofno Cesar Andres Melendez Betancourth, Nelson Orlando Guzman Garzon  
y Juan Pablo Pacheco Harfinez, personas naturales, mayores de edad, vecinos  
de la ciudad de Bogotá, identificados como aparece al pie de nuestros ceros

condenados primos, actualmente recluidos en las instalaciones de la Carcel  
distrital de varones y ceros de mujeres de Bogotá, actuando en nombre propio  
en nuestra condición de condenados bajo el proceso de lo referencia y a cuenta  
del juzgado Penal Municipal con funciones de conciliación de Bogotá.

Haciendo uso de nuestra facultad, muy comedida y respetuosamente nos  
dirigimos a su honorable despacho con el fin de interponer la Acción  
Constitucional de Tutela. Fundamentos con lo pruebo en el artículo 86 de la Carta

Política

Mostrado y en virtud de que se decide, se resuelve el recurso ordinario  
de Apelación. Interpuesto por nuestro representante legal «Abogado» de

de el día 10 de diciembre del año 2021, y a la fecha de hoy. El Honorable  
Magistrado ponente Fabio Bernal. Se notifico mediante Auto interlocu  
torio manifestando que correspondientemente al fallo de la Apelación, tenia

90 días hábiles para deactur el hábita surtido del recurso ordinario de  
Apelación. Pero a la fecha no se nos notifica ninguna respuesta, ni para

realiz ni desfavorable ante lo proudenora albidita



Vulnerando así nuestros derechos fundamentales constitucionales amparados en los artículos 23. Derecho de petición y el artículo 29. de la Constitución política. El debido proceso.

A consecuencia de esta vulneración de nuestros derechos fundamentales. Nos restringe a la posibilidad de incoar nuestras solicitudes respetuosas ante los juzgados de Ejecución de penas y medidas de seguridad de esta ciudad pues a la fecha de hoy llevamos. 13 meses y 29 días físicos a la espera de una respuesta del Honorable Magistrado. ponente.

Ahora bien. a la fecha llevamos 22 meses físicos. privados de la libertad. sin acceder al principio del derecho a la redención de penas, pues a la fecha no se nos ha sido asignado un juzgado de Ejecución de penas y medidas de seguridad, restringiendo las posibilidades de incoar nuestras solicitudes respetuosas ante los juzgados de esta Especialidad. tanto administrativos como jurídicos. Pues nos encontramos a puertas de solicitar beneficios. pero a consecuencia de la tardía respuesta nos encontramos en el limbo jurídico.

Por esta razón y lo anteriormente expuesto Rogamos. a su divina providencia. e invocamos a su benevolencia para que se decida, se revuelva, el recurso ordinario de Apelación

Con otro particular Dios Los Bendice

De antemano agradecemos su valiosa colaboración y a la espera de una pronta y positiva respuesta nos acordamos de ustedes

Atentamente

Cesar Andrés ~~Alfonso~~ Batancourt  
cc # 1143.117.371 en pen Bananquiza

Nelson Orlando Guzmán Garzón  
cc # 84131610 Caceres (Judicial)

Juan Pablo Pacheco Martínez  
cc # 8505855 en pen Sobad Atlántico

Correel Distrital de varones y anexo de mujeres  
pabellón Básico.



07 FEB 2023